

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2015.00098.00

**DEMANDANTE:** GEORGELINA MARTINEZ HERRERA

**DEMANDADO:** OSCAR JARAVA DE LA OSSA-U.G.P.P

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandante, se procede a decidir previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 *ibídem* establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4º del mismo estatuto normativo señala que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En el asunto, este despacho profirió sentencia condenatoria en contra de la U.G.P.P y denegatoria de las pretensiones de la señora GEORGELINA MARTINEZ

HERRERA el día 31 de mayo de 2019. Decisión que fue notificada a través de mensaje de buzón electrónico.

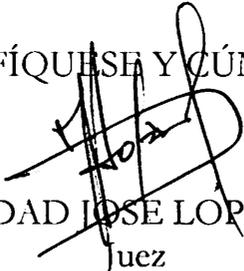
Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 5 de junio de 2019, el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el 19 de junio de 2019. Luego, la parte demandante interpuso recurso de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia el 13 de junio de 2019, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se considera que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. Así mismo, dado que se trata de una sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, se procederá a citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

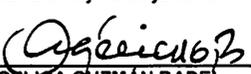
**DISPONE:**

1. Cítese a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fíjese el día dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 AM, como fecha y hora para la celebración de la misma, la cual se realizará en la sala audiencias No. 31, piso 2º, edificio Gentium ubicado en carrera 16 No. 22-51 en Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 032 De Hoy 9 de julio/19 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA GUZMÁN BADEL Secretaria



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2018- 00084-00

**DEMANDANTE:** Cristian Palacio Salgado y otros

**DEMANDADO :** Nación – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Fiscalía General de la Nación.

Estando el proceso al Despacho, se informa que los traslados previos a la audiencia inicial se encuentra vencidos, no obstante, en el asunto ya se encuentra fijada fecha para la realización de la audiencia.

Por otra parte, luego de revisarse el expediente, se encuentra a folio 241 del expediente, memorial de renuncia de poder presentado por el apoderado de la parte demandada Nación – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, sin que hasta la fecha se haya constituido nuevo apoderado.

En consecuencia se,

**DISPONE:**

1. Por Secretaría, oficiese a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, para que en el término de 10 días, proceda a constituir nuevo apoderado en el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 32° de hoy 09 de julio -2019, a las 8:00 a.m.

**ANGÉLICA MARÍA GUZMAN BADEL**  
Secretaria

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, ocho (08) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2018.00064.00

**DEMANDANTE:** Ubaldo Manuel Cadrazco Pérez

**DEMANDADO:** Departamento de Sucre

Visto el informe secretarial referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el Despacho procede a resolver previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A<sup>1</sup> que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 09 de mayo de 2018, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 16 de enero de 2019, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folio 31 del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199<sup>2</sup>, 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

<sup>2</sup> Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

1- Fíjese el dos (02) de octubre del 2019, a las diez y quince de la mañana (10:15 AM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. La cual se realizará en la sala de audiencias No. 31, ubicada en el piso 2 del Edificio Gentium – Sincelejo Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 32 De Hoy 09 -julio-2019, A LAS 8:00 A.m.

ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, ocho (08) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2015.00190.00

**DEMANDANTE:** Julia Mercado Medrano

**DEMANDADO:** ESE Hospital Universitario de Sincelejo y otros

Visto el informe secretarial referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial. Así mismo, se informa que hay renuncia del poder otorgado por el Hospital Universitario, y que la Superintendencia Nacional de Salud, profirió la Resolución No. 005234 de fecha 16 de mayo de 2019, por la cual se interviene forzosamente al Hospital Universitario de Sincelejo ESE Sucre.

En virtud de lo anterior, el Despacho procede a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A<sup>1</sup> que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2015. Notificado al Ministerio Público y a las demandadas, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, surtiéndose la última notificación a los demandados el 02 de mayo de 2017, tal como consta a folio 179 del expediente. Mediante auto de fecha 27 de junio de 2018, se llama en garantía a Liberty Seguros S.A, quien se tiene notificado por conducta concluyente con la presentación de un memorial de poder el 18 de febrero de 2019, folio 223 del expediente. Dándose el traslado respectivo de las excepciones, folio 268 ídem.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199<sup>2</sup>, 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, al advertirse la intervención forzosa del Hospital Universitario de Sincelejo ESE Sucre, a través de la Resolución No. 005234 de fecha 16 de mayo de 2019, la cual dispone en su artículo sexto:

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

<sup>2</sup> Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

*“DESIGNAR como Agente Especial Interventor del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE a la doctora INES BERNARDA LOAIZA GUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.005.051 de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*La persona designada como Agente Especial Interventor ejercerá las funciones de Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley.”*

El Despacho ordenará comunicar la presente providencia a la doctora INES BERNARDA LOAIZA GUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.005.051 de Medellín - Antioquia, quien tiene la calidad de Agente Interventora y Representante Legal del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E, a partir del 16 de mayo de 2019. Así mismo, se le requerirá para que constituya nuevo apoderado en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

1- Fijese el dos (02) de octubre del 2019, a las nueve de la mañana (09:00 AM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. La cual se realizará en la sala de audiencias No. 31, ubicada en el piso 2 del Edificio Gentium – Sincelejo Sucre.

2- Comuníquese la presente providencia a la doctora INES BERNARDA LOAIZA GUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.005.051 de Medellín - Antioquia, quien tiene la calidad de Agente Interventora y Representante Legal del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E, a partir del 16 de mayo de 2019. Así mismo, Requierásele para que constituya nuevo apoderado en el proceso de la referencia.

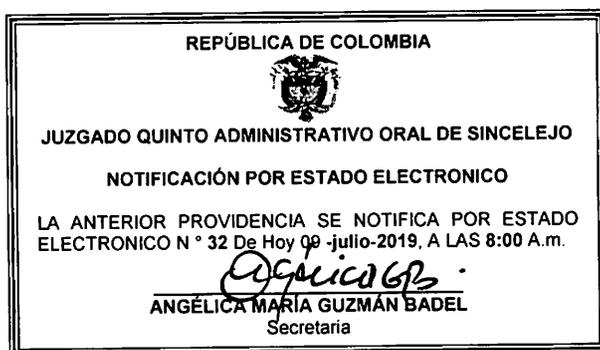
3- Reconózcase personería jurídica al Dr. Rafael Alberto Zúñiga Mercado, identificado con C.C. No. 1.067.905.091 expedida en Montería, portador de la T.P 241.154 del C. S. de la J, como apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A, conforme al poder que obra a folio 250 del expediente.

4- Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. Aníbal Díaz Contreras, obrante a folios 283 – 285 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez



*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, ocho (08) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2018.00169.00

**DEMANDANTE:** Ana Del Socorro Hernández Tovar

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Educación Nal – FOMAG y otro

Visto el informe secretarial referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el Despacho procede a resolver previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A<sup>1</sup> que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 30 de julio de 2018, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 16 de enero de 2019, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 38 al 48 del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199<sup>2</sup>, 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

<sup>2</sup> Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

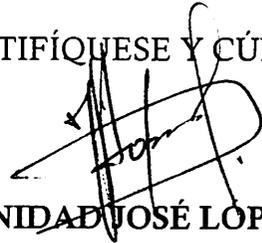
norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

1- Fijese el primero (01) de octubre del 2019, a las tres de la tarde (03:00 PM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. La cual se realizará en la sala de audiencias No. 31, ubicada en el piso 2 del Edificio Gentium – Sincelejo Sucre.

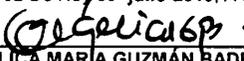
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 32 De Hoy 09 -julio-2019, A LAS 8:00 A.m.

ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria